



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2444

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 4 de Julio de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA, AGENCIA O COMISARIA MUNICIPAL	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y APOYO ESTATAL OTORGADOS A LA JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE TENABO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2025						TOTAL
	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 01 DE ENERO-31 DE MARZO 2025	APOYO ESTATAL 01 DE ENERO-31 DE MARZO 2025	RETENCIÓN DEL 2% DEL 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE MARZO 2025	APOYO EXTRAORDINARIO 01 DE ENERO-31 DE MARZO 2025	DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE NOMINA 01 DE ENERO-31 DE MARZO 2025		
JUNTA MUNICIPAL DE TINUN	1,238,441.38	359,177.06	7,330.14	0.00	0.00	1,604,948.58	
COMISARIA DE EMILIANO ZAPATA	306,348.28	155,400.41	3,171.44	0.00	0.00	464,920.13	
COMISARIA DE KANKI	205,398.97	88,800.23	1,812.23	0.00	0.00	295,911.44	
COMISARIA DE XUCUMCHEL	117,639.19	34,791.13	710.02	0.00	0.00	153,140.34	
COMISARIA DE SANTA ROSA	114,298.46	95,758.45	1,954.25	0.00	0.00	212,011.16	
COMISARIA DE NACHE HA	48,620.30	3,313.43	67.62	0.00	0.00	52,001.35	
COMISARIA DE SAN PEDRO CORRALCHE	35,031.66	4,970.17	101.43	0.00	0.00	40,103.26	
COMISARIA DE SANTA RITA CORRALCHE	26,731.59	2,982.10	60.86	0.00	0.00	29,774.55	
TOTALES	2,092,409.83	20,000	15,208.01	0.00	0.00	2,852,810.81	

ELABORÓ

L.A.F. MANUEL ISRAEL QUINTAL GORIAN
TESORERO MUNICIPAL

Vo. Bo.

C. MIRNA DEL CARMEN KUK
SINDICO DE HACIENDA



"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



ACTA No. 08.
SESION ORDINARIA

EL PROFR. JUAN MANUEL MENA UC, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, Estado de Campeche, CERTIFICA QUE-----

En Sesión ordinaria de Cabildo del Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, celebrada el día Treinta (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), siendo las trece horas con quince minutos (13:15 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD.** LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y APOYO ESTATAL OTORGADOS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2025. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el Orden del día, siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos (13:52 Hrs.) del día treinta (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Presidenta Municipal Mtra. Mariela Sánchez Espinoza, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Prof. Juan Manuel Mena Uc.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Tenabo, Campeche a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**PROFR. JUAN MANUEL MENA UC
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

La transformación la hacemos todos

Palacio Municipal, Calle 19 entre 10 y 8 s/n. Col. Centro. Tenabo, Campeche.
Presidencia. Tel. (996) 43 2 21 39 y 43 2 20 27.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-029-2025

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-029-2025, relativa a la contratación de servicios mediante diversas pólizas de mantenimiento de la Red Dorsal Estatal y de Campeche de Fibra Óptica, solicitados por la Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad de la Oficina de la Gobernadora, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-029-2025	10/julio/2025 14:00 horas	(1) \$678.84 (2) \$3,959.90	15/julio/2025 09:00 horas	21/julio/2025 09:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Zona 1- Red Fibra Óptica Subterránea Campeche y Red Fibra Óptica Aérea Campeche.	Póliza
2	1	Zona 2- Imi - Calkini.	Póliza
3	1	Zona 3- Campeche - Hopelchén.	Póliza
4	1	Zona 4- Campeche - Champotón.	Póliza
5	1	Zona 5- Champotón - Escárcega.	Póliza
6	1	Zona 6- Escárcega - Candelaria.	Póliza
7	1	Zona 7- Escárcega - Oxcabal.	Póliza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Bahuartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Las pólizas serán pagadas mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de las mismas, por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Las pólizas deberán ser entregadas en un plazo máximo de **01 (un) día hábil**, contado a partir del día siguiente a la firma de contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 04 de julio de 2025

Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario de Administración y Finanzas de la
Secretaría de Administración y Finanzas

SECCIÓN JUDICIAL



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO EN INGENIERÍA CIVIL JOSÉ ANTONIO CUC MANRRERO, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: - - - - -

...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **inclusión** como **Perito en Ingeniería Civil**, planteada por el ciudadano **LICENCIADO EN INGENIERÍA CIVIL JOSÉ ANTONIO CUC MANRRERO**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. - - -

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **LICENCIADO EN INGENIERÍA CIVIL JOSÉ ANTONIO CUC MANRRERO**, como **Perito en Ingeniería Civil**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.- - - - -

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **LICENCIADO EN INGENIERÍA CIVIL JOSÉ ANTONIO CUC MANRRERO**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo **20** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral **105** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.- - - - -

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo **20** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.- - - - -

QUINTO: Procédase por parte de la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local**, a la devolución de la documentación presentada por el ciudadano **LICENCIADO EN INGENIERÍA CIVIL JOSÉ ANTONIO CUC MANRRERO**, previa certificación correspondiente, incluida en el expediente **19/CJCAM/CCJ/AAJ/24-2025**, formado con motivo de su solicitud de **inclusión** como **Perito**. - - - - -

SEXTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza la **INCLUSIÓN**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **LICENCIADO EN INGENIERÍA CIVIL JOSÉ ANTONIO CUC MANRRERO**, como **Perito en Ingeniería Civil**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...". - - - - -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. - -

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del

despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

-----CERTIFICA-----EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO EN INGENIERÍA CIVIL JOSÉ ANTONIO CUC MANRRERO, PARA FUNDIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE. ----- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. RÚBRICAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO MAESTRO JUAN CARLOS CUEVAS IBÁÑEZ, PARA FUNDIR COMO PERITO EN GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: - - -

"...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perito en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia**, planteada por el ciudadano **MAESTRO JUAN CARLOS CUEVAS IBÁÑEZ**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. - - - - -

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **MAESTRO JUAN CARLOS CUEVAS IBÁÑEZ**, como **Perito en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.- - - - -

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **MAESTRO JUAN CARLOS CUEVAS IBÁÑEZ**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.- - - - -

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito

para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

QUINTO: Procédase por parte de la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local**, a la devolución de la documentación presentada por el ciudadano **MAESTRO JUAN CARLOS CUEVAS IBÁÑEZ**, previa certificación correspondiente, incluida en el expediente **20/CJCAM/CCJ/AAJ/24-2025**, formado con motivo de su solicitud de **refrendo** como **Perito en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia**.-----

SEXTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **MAESTRO JUAN CARLOS CUEVAS IBÁÑEZ**, como **Perito en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...".-----

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. - -

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

-----CERTIFICA-----EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO MAESTRO JUAN CARLOS CUEVAS IBÁÑEZ, PARA FUNGIR COMO PERITO EN GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.- RÚBRICA.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. RÚBRICAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO DOCTOR EN INGENIERÍA LEONARDO PALEMÓN ARCOS, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: - - - - -

"...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **inclusión** como **Perito en Ingeniería Civil**, planteada por el ciudadano **DOCTOR EN INGENIERÍA LEONARDO PALEMÓN ARCOS**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. - - - - -

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **DOCTOR EN INGENIERÍA LEONARDO PALEMÓN ARCOS**, como **Perito en Ingeniería Civil**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **DOCTOR EN INGENIERÍA LEONARDO PALEMÓN ARCOS**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor. - - -

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

QUINTO: Procédase por parte de la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local**, a la devolución de la documentación presentada por el ciudadano **DOCTOR EN INGENIERÍA LEONARDO PALEMÓN ARCOS**, previa certificación correspondiente, incluida en el expediente **017/CJCAM/CCJ/AAJ/24-2025**, formado con motivo de su solicitud de **inclusión** como **Perito en Ingeniería Civil con Especialidad en Estructuras**. - - - - -

SEXTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza la **INCLUSIÓN**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **DOCTOR EN INGENIERÍA LEONARDO PALEMÓN ARCOS**, como **Perito en Ingeniería Civil**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...". - - - - -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. - -

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL

DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

-----CERTIFICA-----EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO DOCTOR EN INGENIERÍA LEONARDO PALEMÓN ARCOS, COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE. --
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.- RÚBRICA.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. RÚBRICAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA INGENIERA SOFÍA ARISBET REYES FLEITES, COMO PERITA EN INGENIERÍA CIVIL Y VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -----

...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perita en Ingeniería Civil y Valuación de Bienes Inmuebles** planteada por la ciudadana **INGENIERA SOFÍA ARISBET REYES FLEITES**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -----

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana **INGENIERA SOFÍA ARISBET REYES FLEITES**, como **Perita en Ingeniería Civil y Valuación de Bienes Inmuebles**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

TERCERO: Se hace saber a la ciudadana **INGENIERA SOFÍA ARISBET REYES FLEITES**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.-----

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

QUINTO: Procédase por parte de la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local**, a la devolución de la documentación presentada por la ciudadana **INGENIERA SOFÍA ARISBET REYES FLEITES**, previa certificación correspondiente, incluida en el expediente **20/CJCAM/CCJ/AAJ/24-2025**, formado con motivo de su solicitud de **refrendo** como **Perita en Ingeniería Civil y Valuación de Bienes Inmuebles**.-----

SEXTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** a la ciudadana **INGENIERA SOFÍA ARISBET REYES FLEITES**, como **Perita en Ingeniería Civil y Valuación de Bienes Inmuebles**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que

proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...” -----

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticuatro de dos mil veinticinco. -----

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe. -----

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

-----**CERTIFICA**-----**EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA INGENIERA SOFÍA ARISBET REYES FLEITES, COMO PERITA EN INGENIERÍA CIVIL Y VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.** -----
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. RÚBRICA.



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO COMO MÉDICO CIRUJANO JONATHAN GUADALUPE JIMÉNEZ GUILLERMO, COMO PERITO EN MEDICINA GENERAL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -----

"...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **inclusión** como **Perito en Medicina General**, planteada por el ciudadano **LICENCIADO COMO MÉDICO CIRUJANO JONATHAN GUADALUPE JIMÉNEZ GUILLERMO**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. - - -

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **LICENCIADO COMO MÉDICO CIRUJANO JONATHAN GUADALUPE JIMÉNEZ GUILLERMO**, como **Perito en Medicina General**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la

Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **LICENCIADO COMO MÉDICO CIRUJANO JONATHAN GUADALUPE JIMÉNEZ GUILLERMO**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.-----

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

QUINTO: Procédase por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, a la devolución de la documentación presentada por el ciudadano **LICENCIADO COMO MÉDICO CIRUJANO JONATHAN GUADALUPE JIMÉNEZ GUILLERMO**, previa certificación correspondiente, incluida en el expediente **18/CJCAM/CCJ/AAJ/24-2025**, formado con motivo de su solicitud de **inclusión** como **Perito en Medicina General**.-----

SEXTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **INCLUSIÓN**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **LICENCIADO COMO MÉDICO CIRUJANO JONATHAN GUADALUPE JIMÉNEZ GUILLERMO**, como **Perito en Medicina General**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...".-----

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. - -

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

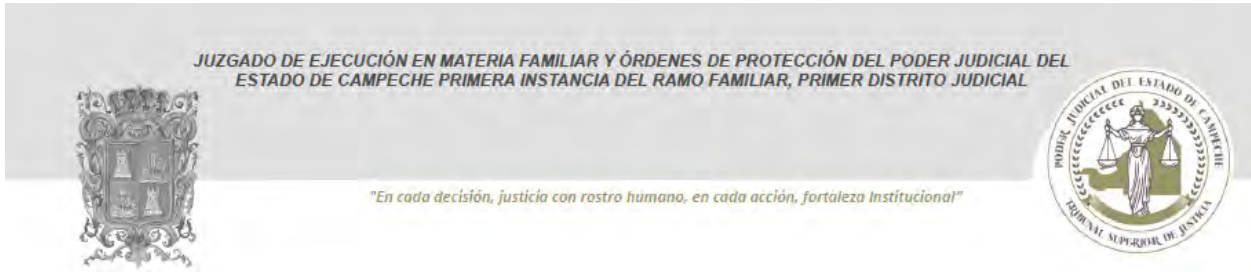
-----**CERTIFICA**-----**EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO COMO MÉDICO CIRUJANO JONATHAN GUADALUPE JIMÉNEZ GUILLERMO, COMO PERITO EN MEDICINA GENERAL, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.**-----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. RÚBRICA.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 31/22-2023/J5MOFA-I RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ EN CONTRA DE KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, SE INFORMA QUE LA JUEZA DE ESTE JUZGADO HA EMITIDO UN PROVEÍDO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE EJECUCIÓN Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. VISTOS: Para resolver la ejecución de convenio de fecha trece de junio del dos mil veintitres tramitada en la vía de apremio e instaurada por la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO en los autos del expediente 31/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por el C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, en contra de la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO; y -

R E S U L T A N D O:-1.- Que mediante escrito de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, recibido ante este juzgado, el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, ocurrió la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, demandando en la vía de apremio la ejecución del convenio misma que fuera elevado a cosa juzgada mediante la audiencia inicial de fecha trece de junio del año dos mil veintitres, DICTADA en el expediente número 31/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por el C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, en contra de la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, basándose en los hechos que puntualizan en su escrito inicial de la ejecución del convenio. --

"... 1.- Con fecha 13 de Junio del año 2023, mediante audiencia inicial llegué a un convenio con el C. José Severo Pino López, bajo el número de expediente 31/22 - 2023/J5MOFA - 1, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia que promoviera el ahora demandado, quedando dichas cláusulas de la siguiente forma:

PRIMERA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL ACTUAL PORCENTAJE QUE PROPORCIONA EL C. JOSE SEVERO PINO LOPEZ, POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE SU HIJA KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO CONSISTENTE EN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), QUEDE VIGENTE HASTA LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, POR LO QUE A PARTIR DE ESA FECHA CESE DE MANERA AUTOMÁTICA, SIN NECESIDAD DE QUE SE PROMUEVA OTRO JUICIO, EN VIRTUD DE QUE LA ACREEDORA ALIMENTARIA YA TERMINO SUS ESTUDIOS PROFESIONALES Y UNICAMENTE ESTA REALIZANDO SUS TRAMITES PARA OBTENER SU TITULO.

SEGUNDA. - MANIFIESTAN LAS PARTES QUE SE SOLICITAN QUE SE ENVIÉ OFICIO AL CENTRO DE TRABAJO DEL CIUDADANO JOSE SEVERO PINO LOPEZ, PARA QUE LLEGADA LA FECHA DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, SE ORDENE CANCELAR EL DESCUENTO QUE POR PENSIÓN ALIMENTICIA LE OTORGA EL CIUDADANO JOSE SEVERO PINO LOPEZ A FAVOR DE SU HIJA KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO..."

2.- Por auto del cinco de marzo del dos mil veinticuatro, se admitió la ejecución de convenio en la vía de apremio, por lo que se requirió a JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, para que dentro del término concedido, acreditara estar dando cumplimiento al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del total de todas y cada una de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley, el cual corresponde a la cantidad líquida de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), por concepto de pensión alimenticia a favor de su

acreedora alimentista, asimismo, concediéndole el término legal para que opusiera la excepción de pago.

3.- Mediante auto de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó girar atentos oficios a diversas instituciones, solicitando información sobre el C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ. -4.- Por auto de fecha once de junio del dos mil veinticuatro, se ordenó turnar los autos para notificar de nueva cuenta al C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ; lo que dio a lugar que mediante diligencia actuarial con número de folio 2 de fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, no se llevara cabo, toda vez que él antes citado, ya no vivía en dicho domicilio.5.- Mediante auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se ordenó nuevamente notificar al C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, como se puede constatar en la diligencia actuarial de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro con número de folio 90, no se pudo llevar a cabo toda vez que no conocían al antes mencionado.-

6.- Por auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, se ordeno notificar al C. JOSÉ SEVERO PINO LOPEZ, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días; dichas publicaciones quedaron los días 12 y 21 de febrero y 07 de marzo, ambos del año dos mil veinticinco.

7.- Mediante auto de fecha quince de abril del año dos mil veinticinco, se acumularon los periódicos oficiales, en el cual se hace constar la notificación al C. JOSÉ SEVERO PINO LOPEZ.

8.- Por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó traer a la vista los presentes para el dictado de la resolución correspondiente, siendo tal la que hoy nos ocupa, y --C O N S I D E R A N D O:-I.-COMPETENCIA: Que esta Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, acorde a lo establecido en el ACUERDO GENERAL NÚMERO 039/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL,. II.- Que la vía seguida en este juicio es la de apremio, con fundamento en el numeral 851 del Código Procesal Civil del Estado, cabe declarar, como desde luego así se hace, que ha sido procedente la vía seguida en este asunto. -

III.- Que en el presente asunto, la C. KARLA GUADALUPE PINO OCAMPO, promovió la ejecución en la vía de apremio, respecto del convenio de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés, reclamando el pago por concepto de pensión alimenticia la cantidad de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), por concepto de pensión alimenticia a cargo de su deudor alimentista, el C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ. --Ahora bien, e deudor alimentista JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, quedo debidamente notificado a través de los periódicos oficiales, tal como se corrobora en las constancias que obran en autos, asimismo, se aprecia que no dio contestación a la presente ejecución, ni opuso excepción de pago.--Tampoco anexó documentación alguna, con el que acredite haber cumplido con el pago de la pensión alimenticia por la cantidad y el periodo reclamado. --

Ahora bien, a efecto de dilucidar el adeudo de pensión alimenticia, es necesario precisar que mediante audiencia inicial del trece de junio del dos mil veintitrés, se elevó a categoría de cosa juzgada el convenio presentado por ambas partes, en el cual se convino lo siguiente:

"... PRIMERA. LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL ACTUAL PORCENTAJE QUE PROPORCIONA EL C. JOSE SEVERO PINO LOPEZ, POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE SU HIJA KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO CONSISTENTE EN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), QUEDE VIGENTE HASTA LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, POR LO QUE A PARTIR DE ESA FECHA CESE DE MANERA AUTOMATICA, SIN NECESIDAD DE QUE SE PROMUEVA OTRO JUICIO, EN VIRTUD DE QUE LA ACREDDORA ALIMENTARIA YA TERMINO SUS ESTUDIOS PROFESIONALES Y UNICAMENTE ESTA REALIZANDO SUS TRAMITES PARA OBTENER SU TITULO.

SEGUNDA. - MANIFIESTAN LAS PARTES QUE SE SOLICITAN QUE SE ENVIE OFICIO AL CENTRO DE TRABAJO DEL CIUDADANO JOSE SEVERO PINO LOPEZ, PARA QUE LLEGADA LA FECHA DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, SE ORDENE CANCELAR EL DESCUENTO QUE POR PENSION ALIMENTICIA LE OTORGA EL CIUDADANO JOSE SEVERO PINO LOPEZ A FAVOR DE SU HIJA KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO..."--

Así pues, en cuanto al adeudo reclamado en la ejecución de sentencia en la vía de apremio, tenemos que mediante escrito de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, promovió la ejecución en la vía de apremio, reclamando el pago por concepto de pensión alimenticia la cantidad de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) correspondiente a la temporalidad del mes de junio del año dos mil veintitrés, hasta febrero del año dos mil veinticuatro, por concepto de pensión alimenticia a favor de la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, tal como se puede advertirse en la siguiente tabla:

ANO	MES	PERIODO QUINCENAL	MONTO	TOTAL MENSUAL	
	JUNIO	16-30	\$777.90	\$777.90	
	JULIO	1--15	\$777.90	\$1,555.80	
		16-31	\$777.90		
	AGOSTO	1--15	\$777.90	\$1,555.80	
		16-30	\$777.90		
	SEPTIEMBRE	1--15	\$777.90	\$1,555.80	
		16-31	\$777.90		
	OCTUBRE	1--15	\$777.90	\$1,555.80	
		16-31	\$777.90		
	NOVIEMBRE	1--15	\$777.90	\$1,555.80	
		16-30	\$777.90		
	DICIEMBRE	1--15	\$777.90	\$1,555.80	
		16-31	\$777.90		
	TOTAL ANUAL				\$10,112.70

2024	ENERO	1--15	\$933.49	\$1,866.98
		16-30	\$933.49	
	FEBRERO	1--15	\$933.49	\$1,866.98
		16-28	\$933.49	
TOTAL ANUAL				\$3,733.95
TOTAL GENERAL				\$13,846.65

Así, como puede advertirse de las constancias que obran anexadas al expediente el deudor alimentario, no dio contestación a dicha ejecución, no opuso excepción de pago, al requerimiento que se le hizo al C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, por auto de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, mismo proveído que fue notificado por periódico oficial, y el cual no fue impugnado por ninguna de las partes, además de autos no quedo demostrado con documento idóneo alguno que el hoy deudor alimentista haya realizado el pago de dicha cantidad a favor de su acreedora alimentista. Por consiguiente, tenemos que JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, no ha cubierto el pago de la cantidad de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) correspondiente a la temporalidad del mes de junio del año dos mil veintitrés, hasta febrero del año dos mil veinticuatro, que reclama la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, por concepto de pensión alimenticia.-

EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, SE DECLARA PROCEDENTE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO QUE EN

LA VÍA DE APREMIO PROMOVIDA POR LA C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO. -

IV.- Se condena al JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, para que dentro del término de quince días se sirva realizar el pago de la cantidad adeudada de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) correspondiente a la temporalidad del mes de junio del año dos mil veintitrés, hasta febrero del año dos mil veinticuatro, que reclama la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, por concepto de pensión alimenticia; en la inteligencia que de no hacerlo así, procédase al embargo de bienes, para garantizar el monto de la deuda antes requerida, conforme a lo dispuesto en los artículos 856 y 858 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. --

V.- De conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad con la finalidad de

NOTIFICAR a JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, la presente resolución mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, por ello, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga la entrega del oficio y CD respectivo, para los efectos legales correspondientes. -VI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 132 y 134 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dado que el presente asunto no ha habido temeridad ni mala fe, por parte de ninguno de los contendientes, cada uno de ellos deberá soportar los gastos que haya erogado, por ende, no se hace especial condenación en costas y gastos en esta instancia. POR LO ANTERIORMENTE RESULTADO Y CONSIDERANDO ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E:PRIMERO: HA SIDO PROCEDENTE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN LA VÍA DE APREMIO PROMUEVE KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO.--SEGUNDO: SE CONDENA AL C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, A PAGAR LA CANTIDAD DE \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) CORRESPONDIENTE A LA TEMPORALIDAD DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, HASTA FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO; QUE SE LE RECLAMA AL C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO ASÍ, PROCÉDASE AL EMBARGO DE BIENES, PARA GARANTIZAR EL MONTO DE LA DEUDA ANTES REQUERIDA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 856 Y 858 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. --

TERCERO: DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, GÍRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 10, CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE 10, CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR A JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, LA PRESENTE RESOLUCIÓN MEDIANTE PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, POR ELLO, SE COMISIONA AL ACTUARIO DILIGENCIADOR ADSCRITO A LA CENTRAS DE ACTUARIOS, PARA QUE HAGA LA ENTREGA DEL OFICIO Y CD RESPECTIVO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. --CUARTO: NO SE HACE ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS Y GASTOS EN ESTA INSTANCIA. --

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. **ASÍ LO RESOLVIÓ INTERLOCUTORIAMENTE Y FIRMA LA MAESTRA BERENICE DE LOS ANGELES CHAVEZ PACHECO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ORDENES DE PROTECCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA KARIME CORAZÓN ALMEYDA GONZALEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. --**

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de mayo del 2025.

Lic. José María Méndez Alfonso **Actuario de enlace interino del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y Órdenes de Protección. RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. ÁNGEL JESUS ALAMILLA NAVARRETE

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 66/21-2022/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. CESAR DAVID ALAMILLA ROMERO EN CONTRA DEL C. ANGEL JESUS ALAMILLA NAVARRETE, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: - - -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: 1) El estado que guardan los presentes autos. -
- 2) El escrito y documentación adjunta del CIUDADANO CÉSAR DAVID ALAMILLA ROMERO mediante el cual señala que no cuenta con los recursos económicos para solventar el pago de las gestiones necesarias para realizar las publicaciones en el periódico oficial a fin de llevar a cabo la notificación y emplazamiento de la parte demandada, razón por la cual solicita que por conducto de esta autoridad se realice el trámite correspondiente para la publicación de edictos y la notificación correspondientes.
- - SE PROVEE: - - - - 1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracciones VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - 2. En atención a la causa de pedir del ocurso que realiza en su escrito de cuenta: y en razón de que el antes nombrado señala que no cuenta con los ingresos suficientes para poder solventar los gastos que generan las publicaciones en el periódico oficial respecto al auto admisorio dictado en autos del presente asunto, aunado a que la suscrita juzgadora esta obligada y facultada para garantizar los derechos de libertad, igualdad, pluralidad y acceso a la justicia reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que la expresión de “escasos recursos” no debe interpretarse en un sentido restringido a los ingresos del promovente, sino en un contexto más amplio de índole social identificado con la pobreza en México, por ello, para delimitar el alcance de dicha expresión se debe acudir a la Ley General de Desarrollo Social, así como partir de la premisa de que todas las personas deben gozar de una serie de derechos humanos indispensables para la dignidad humana que tienen que estar incorporados en el marco normativo de la sociedad, que constituyen

derechos sociales irrenunciables e insustituibles por lo que la pobreza es la negación no sólo de un derecho en particular o de una categoría de derechos, sino de los derechos humanos en su totalidad. - - - - 2.1. Lo anterior para efecto de que la suscrita autoridad partiendo de una análisis a los elementos que obren autos y a “juicio” de este órgano jurisdiccional, se ordene la publicación de los edictos del auto admisorio correspondiente sin costo para el quejoso. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: --

Registro digital: 2008746 PUBLICACIÓN DE EDICTOS SIN COSTO PARA EL QUEJOSO DE ESCASOS RECURSOS. LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo previsto por el citado precepto legal, cuando no sea posible llevar a cabo una notificación personal al tercero interesado con base en las reglas previstas en dicha disposición, se efectuará la notificación por edictos a costa del quejoso, con la excepción de que, cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la aludida publicación sin costo para el mismo en el Diario Oficial de la Federación. En ese sentido, en primer lugar, debe entenderse que el término “escasos recursos” es un concepto dinámico que se interpreta ampliamente en cada caso concreto, a fin de no incluir en el mismo sólo a las personas que se encuentren asignadas formalmente en un ámbito de extrema pobreza, sino a todas aquellas que demuestren que el pago de los edictos afectará gravemente su economía personal o familiar ante la precariedad de medios económicos para hacer frente a su carga procesal. Dicho lo anterior, para efectos de su aplicabilidad, se estima que una vez que el juzgador no pueda llevar a cabo la notificación personal al tercero interesado, tendrá que ordenar la notificación por edictos a cargo del quejoso o, dependiendo del asunto, si el juzgador lo considera factible, analizará desde ese momento los elementos que obren en autos y determinará, fundada y motivadamente, por qué no procede de plano la referida excepción a la erogación de los edictos por parte del quejoso, sin que ello conlleve la obligación de recabar nuevos elementos probatorios. Con la aclaración de que en el supuesto de que no se localice el domicilio del tercero, el quejoso tendrá la posibilidad de manifestar lo que a su interés convenga y, en dado caso, acreditar su condición de escasos recursos, gozando de la potestad para presentar medios de convicción que demuestren tal condición social. Sobre esto último, el juzgador estará en aptitud de pronunciarse respecto a las pruebas ofrecidas, teniendo la facultad de admitirlas o desecharlas de acuerdo a las circunstancias del caso en concreto y al ejercicio de sus facultades en el trámite del juicio de amparo, actualizándose consecuentemente el deber de justificar las razones que lo llevaron a aceptar o no la admisión de tales elementos de convicción. Lo anterior, sin que se demeriten las facultades de ejercicio potestativo que tiene la autoridad jurisdiccional para recabar nuevos medios de prueba como medidas para mejor proveer ante la insuficiencia de elementos en el

expediente para formarse un juicio sobre la condición económica del quejoso. --

3. Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión al promovente, por ello y dado que se advierte de las constancias con las que hasta este momento se cuentan y que integran el presente expediente así como de las manifestaciones del ocurso, en atención a ello a criterio de este órgano jurisdiccional existe la presunción de que el ocurso no cuenta con los ingresos suficientes para sufragar el pago de los edictos del auto en cuestión, en consecuencia, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar al CIUDADANO CÉSAR DAVID ALAMILLA ROMERO, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."

4. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, misma que a la letra dice: -

"JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - - - -

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos.

En consecuencia, SE PROVEE: - - - -

1. Ahora bien, en virtud del estado procesal que guardan los presentes autos, advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación del CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA NAVARRETE, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento del CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA NAVARRETE, así como a fin de no seguir retrasando la secuela procesal. - - - -

2. Aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal, en tal tesitura, se acredita la ignorancia del domicilio actual del CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA NAVARRETE, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha diez de febrero de dos mil veintidós por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. -- -

3. También hágase saber al CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA NAVARRETE, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento. 4. Por último, hágase saber al CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA NAVARRETE, el contenido del auto de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a su letra dice: -

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. - - - - -

V I S T O S: El escrito con documentación adjunta del Licenciado Elías Humberto Zapata Archivero, asesor técnico de la parte actora, a través del cual da cumplimiento a la prevención realizada mediante auto inicial de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, exhibiendo copias certificadas del expediente 182/17-2018, radicado en el juzgado segundo familiar de primera instancia de este primer distrito judicial. En consecuencia se provee: - -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito con documentación anexa de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. - -

2. Ahora bien, se tiene al Licenciado Elías Humberto Zapata Archivero, asesor técnico de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención realizada en el auto de fecha once de enero del presente año; por lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el ciudadano Angel Jesús Alamilla Navarrete, en contra del ciudadano Angel Jesús Alamilla Navarrete. - - -

3. Túrnense los presentes autos a la actuaria interina para que proceda notificar al ciudadano Cesar David Alamilla Romero de forma personal y/o a través de su

asesor técnico, y para que proceda a notificar y emplazar a Juicio al ciudadano Angel Jesús Alamilla Navarrete, quien puede ser notificado en el predio ubicado en calle Jade s/n de la Colonia Minas, entrando por Av. Ernesto Cedillo y calle Azucena de la Colonia Ernesto Cedillo, Casa Sin Color en construcción, portón como acceso, con leyenda se renta cuartos, código postal 24026, debiéndole correr traslado con la entrega de las copias simples de la demanda y de los documentos anexos, así como del auto inicial de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de tres días ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. Asimismo hágase saber al demandado que al momento de dar contestación deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo consideran necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

De igual forma se le hace saber al momento de su emplazamiento que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

4. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen. - -

5. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado

en líneas anteriores. - -

6. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

7. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

8. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

9. Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión. -

10. Hagase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de

salud ocasionada por el Covid-19. - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. --

[DOS RUBRICAS ILEGIBLES]

5. A efecto de lo anterior, queda a disposición del CIUDADANO CÉSAR DAVID ALAMILLA ROMERO, el oficio correspondiente dirigido a la directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para que se apersona ante el despacho de este Juzgado a recoger dicho oficio y el CD respectivo, así como para que después de que entregue dicha documentación, en el mismo término señalado líneas arriba, se sirva devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación; apercibido que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, sin ulterior acuerdo, se enviará el presente expediente en su único tomo original al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo.

6. Por otra parte, con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes en el presente asunto, que a partir del día nueve de Enero del dos mil veintitrés, la Licenciada MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, se avoca al conocimiento del presente asunto como Jueza Interina del Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo del acuerdo dictado en Sesión Ordinaria verificada el veinte de Diciembre del dos mil veintidós del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, motivo por el cual, conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se les concede el termino de tres días hábiles siguientes en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino se les tendrán por conformes con dicha designación. - - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-

PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE." - - - -

5. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA LUCÍA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. - - -

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de junio del dos mil veinticinco.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

EXPEDIENTE 546/21-2022/2F-II

Cedula de Notificación por Periódico Oficial. A: EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ Y/O EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ

En el Expediente 546/21-2022/2F-II, Relativo a la solicitud en la vía ordinaria civil la rectificación de acta de nacimiento que promueve el C. Alejandro Jesus Hernández Martínez en contra del Registro Civil de Ciudad del Carmen, Campeche, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a siete de Abril de dos mil veinticinco.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto Se provee: Se tiene

por presentada a la LICDA. MADELINE HERNÁNDEZ MEDINA, solicitando sea notificado el C. EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada el ciudadano EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, con el desahogo de las testimoniales ofrecidas, así como el emplazamiento ordenado en el domicilio señalado por parte del Instituto Nacional Electoral y toda vez que no se lograra notificar al C. HERNÁNDEZ GÓMEZ, en el domicilio señalado en autos, en tal razón SE ORDENA EMPLAZAR Y NOTIFICAR EL PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES Y EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES AL C. EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos, ello con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue, instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita, mismo que se inserta a continuación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. ILSE EDUWIGES JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

AUTO PREINSERTO

El día de hoy 24 de mayo del 2022, la Secretaria de Acuerdos doy cuenta a la C. Juez Interina, con el escrito y documentos adjuntos del C. ALEJANDRO JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ recibido por oficialía mayor el día veinte y por oficialía de partes de este Juzgado el veintitrés de mayo del presente año.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintidós.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Téngase por presentado al C. ALEJANDRO JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal, originario y vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, de ocupación estudiante, con domicilio ubicado en calle 47 número 206 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad con número telefónico 938 182 04 42, nombrado como su asesor técnico al Licdo . RAÚL HERNÁNDEZ SAURI con domicilio para oír y recibir todo tipo notificaciones en el domicilio ubicado en calle Privada 17-A número 4 de la Colonia Miguel de la Madrid de esta Ciudad personalidad que se admite de conformidad con el numeral 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para los efectos legales.

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 546/21-2022/2F-II, regístrese en el Sistema Sigalex.-

Por lo que se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y se ordena emplazar a juicio al OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, DE LA OFICIALÍA NÚMERO 14, domicilio en calle 56, sin número, casi esquina con calle 35 B de la Colonia Fátima, Edificio Administrativo de esta ciudad (Junto a Niplito), mediante oficio de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la entrega de las copias simples de traslado de ley, haciéndole saber que tiene el término de SEIS días para contestar la demanda instaurada en su contra, por lo que se comisiona al actuario adscrito a este juzgado, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, mediante oficio de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el domicilio señalado líneas arriba.

Así también, se da intervención al Fiscal Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 147 del Código Civil del Estado.

Por otra parte y como lo establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Asimismo se le hace saber a las partes que tienen el termino de TREINTA (30) días naturales contados a partir del momento en que sean notificados de la sentencia respectiva se procederá a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial. Con la salvedad que de no recoger sus documentos originales los mismos pueden ser solicitados de manera verbal ante este Juzgado y acudir al archivo para la búsqueda y localización del expediente y les sean entregados en el archivo judicial por conducto del Secretario de Acuerdos.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

AUTO PREINSERTO

Con fecha (02 de mayo de 2023), la secretaria de acuerdos doy cuenta a la C. Jueza, con el oficio numero 1472/PSM/SSM/22-2023 del LICDO. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, Magistrado Presidente de la Sala Mixta, recibido en este juzgado el día veintiocho de abril de dos mil veintitres.- Conste

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de mayo de dos mil veintitres.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE PROVEE: Se tiene por recibido el oficio número 1472/PSM/SSM/22-2023 del LICDO. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, Magistrado Presidente de la Sala Mixta, por medio del cual remite las resultados de la ejecutoria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitres y sus respectivas notificaciones emitidas en el toca numero 136/22-2023/S.M., formado con motivo de la revision oficiosa de la sentencia del expediente numero 546/21-2022/2F-II, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificacion de acta de nacimiento promovido por el C. ALEJANDRO JESUS HERNANDEZ AMRTINEZA, en contra del oficial del Registro civil del Estado de esta ciudad, seguido ante el Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de esta Jurisdiccion, mismo que en

el resuelve dice los siguientes:

RESUELVE:

Primero: Esta Sala Mixta teniendo plenitud de jurisdicción para examinar de una manera plena y completa la legalidad de lo resuelto en primera instancia, como se desprende de los artículos 1343 y 1357 del código procesal civil del estado, se REVOCA la sentencia definitiva de treinta de agosto de dos mil veintidós, dejando sin efecto lo actuado en el expediente número 546/21- 2022/2F-II relativo al Juicio Ordinario Civil de rectificación de acta de nacimiento promovido por el C. Alejandro Jesús Hernández Martínez, en contra del Oficial del Registro Civil del Estado Civil del esta Ciudad, seguido ante el Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de esta jurisdicción; y se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO, ordenándose retrotraer el presente asunto hasta el proveido de admisión de la demanda, de veinticuatro de mayo de dos mil veintidos, para el efecto de que sean llamados a juicio al Director o Directora del Registro civil del estado civil de San Francisco de Campeche, Campeche y a Eduardo Gabriel Hernández Gómez y/o Eduardo Hernández Gómez, (padre del actor) quedando firme el emplazamiento y la contesatción del Oficial del Registro Civil 14 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y de conformidad con el artículo 147 del Código Civil del Estado, se ordena notificar debidamente al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, actualmente Representante del Fiscal General de Justicia del Estado, para que manifieste lo que a su representación social considere pertinente respecto de a la admisión de la demanda.

Segundo: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transpaencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las aprtes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

TERCERO: Con testimonio de la presente resolución devuélvase el original del expediente a la Jueza de origen, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Esta resolución se emite apegándose al Acuerdo Conjunto número 22/PTSJ-CJCAMP/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura local, en donde se determina las formas en que han de desarrollarse y

llevarse a efecto las sesiones de Sala, lo que se asienta para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese, cumplido lo anterior en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido, y cumplase.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Joaquín Santiago Sánchez Gómez y Carmen Patricia Santibón Morales, siendo el primero de los nombrados presidente y el segundo ponente, quienes firman ante la licenciada Yessenia Judith Arriola Ramírez, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

VISTOS: Lo de cuenta SE ACUERDA: ... En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad se procede a dar cumplimiento al considerando cuarto; ordenándose la reposición del procedimiento dentro del expediente número 546/21-2022/2F-II, relativo a la Solicitud en la vía Ordinaria Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento promovido por el C. Alejandro Jesús Hernández Martínez en contra del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a partir del papeado de la admisión de la demanda, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta por el ciudadano Alejandro Jesús Hernández Martínez.- A reserva de emplazar mediante oficio al Director o Directora del Registro Civil de San Francisco de Campeche, Campeche y a Eduardo Gabriel Hernández Gómez y/o Eduardo Hernández Gómez (padre del actor), se le requiere al Ciudadano Alejandro Jesús Hernández Martínez, para que dentro del término de tres días que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva señalar el domicilio del Director o Directora del Registro Civil de San Francisco de Campeche, Campeche y a Eduardo Gabriel Hernández Gómez y/o Eduardo Hernández Gómez (padre del actor), ello para efectos de dar el debido seguimiento a lo ordenado por la Sala Mixta de este Segundo Distrito Judicial.-

Ahora bien se da intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 147 del Código Civil del Estado.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran

protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Hecho lo anterior remítase el expediente original al archivo judicial del Estado y procédase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. MARI TAIRI HERRERA COCOM, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA.-

AUTO PREINSERTO

Con esta fecha dieciocho de mayo de mil veintitrés, la secretaria de acuerdos, doy cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito del ciudadano ALEJANDRO JESUS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, recibido ante este Juzgado el día diecisiete de mayo del presente año- conste.-

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Se tiene por presentado al ciudadano ALEJANDRO JESUS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al auto que antecede, señalando el domicilio del C. EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, el ubicado en calle 37, número 79 entre 36 y 38 de la colonia Tecolotla, (casa de rejas blancas, como referencia, frente a una refaccionara).-

Así como el domicilio del DIRECTOR O DIRECTORA DEL ESTADO DE REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con domicilio en calle Azucenas 5-L-2, los Laureles, Código Postal 24085, de Campeche, Campeche.-

En virtud de lo anterior, se ordena emplazar al C. EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, con domicilio ubicado en calle 37, número 79 entre 36 y 38 de la colonia Tecolutla, (casa de rejas blancas, como referencia, frente a una refaccionara) y al DIRECTOR O DIRECTORA DEL ESTADO DE REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con domicilio en calle Azucenas 5-L-2, los Laureles, Código Postal 24085, de Campeche, Campeche, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer a la misma, concediéndole el termino de SEIS DÍAS, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos adjuntos debidamente cotejados.

Y toda vez que se observa que el domicilio del DIRECTOR O DIRECTORA DEL ESTADO DE REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, se encuentra fuera de esta jurisdicción, en consecuencia, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, gírese atento exhorto A LA CENTRAL DE DESPACHOS Y EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL-FAMILIAR Y TRAMITES DE PENSIÓN ALIMENTARIA, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA TRUEBA Y DE REGIL, COLONIA SAN RAFAEL, NÚMERO 236, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar atento oficio de conformidad con el numeral 113 del Código en cita, al DIRECTOR O DIRECTORA DEL ESTADO DE REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con domicilio en calle Azucenas 5-L-2, los Laureles, Código Postal 24085, de Campeche, Campeche, con las copias de traslado de ley, haciéndole saber que tiene el término de SEIS días mas DOS a razón de la distancia para contestar la demanda instaurada en su contra y/o al momento de notificarse manifieste si se allana o no a la demanda, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos adjuntos debidamente cotejados.

Así mismo deberán de señalar domicilio cierto y conocido para efectos de oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se ordenarán por lista de estrados de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Igualmente, queda facultada la autoridad exhortante para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización del presente exhorto.-

Hecho lo anterior se ordena a la autoridad exhortante devuelva el presente exhorto a su Tribunal de Origen por los conductos legales correspondientes.

Por ultimo, se le tiene nombrando como asesor

técnico a la Licenciada MADELEINE HERNÁNDEZ MEDINA, con cedula profesional 13064348 y RFC. HEMM9707093U7; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en privada 17A, número 4, entre Felipe y Angeles y Pelicanos, colonia Miguel de la Madrid de esta ciudad, a quien se le reconoce dicha personalidad de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para los efectos legales correspondientes.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. ILSE EDUWIGES JIMENEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 28 de Abril del 2025. Actuaría del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Lic. Anayeli Cristel Mendoza Muñoz.

LA LICENCIADA ILSE EDUWIGES JIMENEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto de fecha siete de Abril de dos mil veinticinco, dictado dentro de los autos del expediente 546/21-2022/2F-II, Relativo a la solicitud en la vía ordinaria civil la rectificación de acta de nacimiento que promueve el C. Alejandro Jesus Hernández Martínez en contra del Registro Civil de Ciudad del Carmen, Campeche, contiene las firmas de las Licenciadas Felipa Heredia Llanos y Ilse Eduwiges Jimenez Lopez, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Segundo Distrito, son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y conste en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintiocho de Abril del dos mil veinticinco, para los efectos legales correspondientes. Conste. Licda. Ilse Eduwiges Jimenez

Lopez Secretaria de Acuerdos y Actas. – Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 676/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 4334

C. CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 676/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ESMIRNA CRUZ RAMÍREZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO: 1. El oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2182/09-06-2025 signado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, por medio del cual señala el domicilio de CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES. 2 El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-900/2025 signado por el Lic. Jorge Jesús Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que tras una búsqueda en su base de datos, no se encontró registro del domicilio del antes citado. 3. El estado que guardan los presentes autos, de los cuales se observa que mediante diligencias actuariales de folio 4149, realizadas la primera el trece de junio de dos mil veinticinco y la segunda el dieciséis del mismo mes y año, se hizo constar la imposibilidad de notificar a la antes citada, en los domicilios proporcionados por el Director General de SMAPAC y por el Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana. En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. Respecto a lo informado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, no ha lugar a turnar autos, en razón de que el domicilio proporcionado quedo agotado mediante diligencia actuarial de folio 4149, realizada el día trece de junio del presente año, sin éxito de notificación.

3. Por lo anterior, y considerando que las demás autoridades ya emitieron su informe correspondiente, sin poder encontrar con la residencia actual de CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES, se declara la ignorancia del domicilio del mismo y para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.--

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de ESMIRNA CRUZ RAMIREZ, señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Arturo Shields Cardenas número 20, Lote 4 y 5 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrado al licenciado Luis Felipe Silveira Alonzo, con cédula profesional 3906922 y RFC. SIAL750511328, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Arturo Shields Cardenas número 20, Zona Fundadores, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 (enfrente del Consejo Coordinador Empresarial de Campeche, promoviendo la Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho.-

2).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márquese con el número 676/23-2024/

JMCF-I en Materia Tradicional Familiar, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX).

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código Procesal de la Materia.

4).- De igual forma se admite la personalidad del licenciado LUIS FELIPE SILVEIRA ALONZO, en términos de los artículos 49-A y 49- B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 304, 305 y 306 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por ESMIRNA CRUZ RAMIREZ.

6).- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ESMIRNA CRUZ RAMIREZ y CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES .-- 7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de ESMIRNA CRUZ RAMIREZ y CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, por lo que se disuelve la misma, y no se determina nada al respecto, y en el caso de existir bienes en común, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo ante la autoridad competente.-

8).-En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los

esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014,

Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVIII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría un alitis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

9).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia, toda vez que, durante el matrimonio no procrearon hijos.

10).- Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la solicitante, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.-

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de ESMIRNA CRUZ RAMIREZ y CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12).- De lo anterior, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.-

13).- En términos del artículo 98 y 111 del Código Procesal de la Materia túrnense los presente autos a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado notifíquese lo aquí resuelto a:--

• ESMIRNA CRUZ RAMIREZ, a través de su asesor técnico el licenciado Luis Felipe Silveira Alonzo, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle

Arturo Shields Cárdenas número 20, Zona Fundadores, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 (enfrente del Consejo Coordinador Empresarial de Campeche y/o en el predio ubicado en la calle Arturo Shields Cárdenas número 20, Lote 4 y 5 de esta ciudad de San Francisco de Campeche.-

• CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES, en el predio ubicado en la calle 7, Numero Departamento 2, entre calle 28 y calle 7, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 24095 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, con la entrega de las copias simples del escrito de solicitud de divorcio y documentación adjunta para su conocimiento.

14).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a ESMIRNA CRUZ RAMIREZ y CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES, que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.--

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".--

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA

PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

4. En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5. Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE . ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Christopher Rafael Vera Virrueta**

En el expediente número **27/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lisette Dulce María Martínez Pérez**, en contra de **Punto a Punto T2 S. de R.L. de C.V.**; con fecha 16 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Christopher Rafael Vera Virrueta** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:30 horas, del día 19 de mayo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Silverio Cab Chan**.

En el expediente número **341/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Angélica María Muñoz Canul**, en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**; con fecha 20 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Silverio Cab Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 29 de mayo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 175/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de José del Carmen Castillo Esquivel, quien fuera originario de

Carmen, Campeche y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de junio de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 199/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de William Humberto Borges Rodríguez, quien fuera originario de Carmen, Campeche y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de junio de 2025.- Licenciada Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ministerio de ley, conforme al artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Licda. Alejandra de los Ángeles Coyoc Castillo, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 327/22-2023/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA

de quienes en vida respondieran a los nombres de Manuel Jesús Valencia y/o Manuel Jesús Valencia Valencia y/o Manuel Jesús Chávez Valencia y de María Elena Miss Chan de Valencia y/o María Elena Dzul Cu y/o María Elena CU de Valencia y/o María Elena Vázquez Uc y/o María Elena Vázquez Cu y/o María Elena Vázquez Chan, el primero originario de Campeche, Campeche y la segunda de Calkiní, Campeche, ambos vecinos de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de junio de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos. Rubricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA 72/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 200/24-2025/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **PAULA SOLIS MAYO Y/O PAULA SOLIS DE CRUZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE MAYO DEL 2025.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretario de Acuerdos. LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.- RÚBRICA

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE NO. 30/24-2025/JMCALK-C-IV**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MARIA DEL CARMEN UC CHAN**, quien fuera vecina de Nunkiní, Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 13 de junio de 2025.- LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, Jueza del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní.- LICENCIADA MARTHA ISABEL CAUICH CAUICH, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 111/24-2025/2°C-II.**EXPEDIENTE N° 286/24-2025/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de **CARMEN ZETINA CRUZ**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE JUNIO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA N° 112/24-2025/2°C-II.**EXPEDIENTE N° 286/24-2025/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **CARMEN ZETINA CRUZ**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ALBACEA PROVISIONAL.- PABLO MANUEL MEJÍA MUÑOZ.- RÚBRICA. Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ. RÚBRICAS.

CONVOCATORIA 54/24-2025/1C-II.**EXPEDIENTE NUMERO 459/23-2024/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE MANUEL MAURY CERVERA**, PARAQUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 04 DE FEBRERO DE 2025. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ. - SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. YESICA JANET LEÓN . RUBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EXPEDIENTE

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-C. Secretaria de Acuerdos.LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ. RÚBRICAS

CONVOCATORIA 55/24-2025/1C-II.**EXPEDIENTE NUMERO 459/23-2024/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE MANUEL MAURY CERVERA**, QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL

ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 04 DE FEBRERO DE 2025. ALBACEA PROVISIONAL C. ARTURO PEÑA MOSCOSO.- RÚBRICAS.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANA MARIA CRUZ GUILLEN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de mayo del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN GILBERTO ECHAVARRIA GONZALEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de junio del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **PABLO CEBALLOS PECH**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de junio del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GUILLERMO MENDEZ MENDEZ**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL DIECISIETE, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL

ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. –

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANTONIO MANUEL ESCOBAR VARELA** QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MERCEDES ELIGIO GUTIERREZ Y/O MERCEDES ELIGIO JIMENEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 546 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MERCEDES ELIGIO GUTIERREZ Y/O MERCEDES ELIGIO JIMENEZ**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN JONSON ELIGIO**, DENUNCIANTE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 11 DE JUNIO 2025. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA PARTE ALICUOTA DE "LA NUDA PROPIEDAD", DEL **SEÑOR MIGUEL ANGEL SOLIS JIMENEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 303 DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2025, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MIGUEL ANGEL SOLIS JIMENEZ, QUE HACE, SU MAMA, LA SEÑORA MANUELA DEL ROCIO JIMENEZ DEL RIVERO, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE MAYO 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742. RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **JUANA DIAZ MORALES**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 276 DE FECHA 02 DE MAYO DEL AÑO 2025, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUANA DIAZ MORALES, QUE HACE SU CONYUGUE, EL SEÑOR MARIO MAR HERRERA, Y SU HERMANO, EL SEÑOR SAMUEL FRANCISCO DIAZ MORALES,

DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 02 DE MAYO 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. RÚBRICCA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA PARTE ALICUOTA DEL SEÑOR **RAFAEL LOPEZ JOO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 307 DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2025, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAFAEL LOPEZ JOO, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR RAFAEL LOPEZ ESCALANTE, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE MAYO 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742. RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA PARTE ALICUOTA, DEL SEÑOR **JOSE NESTOR GOMEZ LOPEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO 80 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2025, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE **LA PARTE ALICUOTA** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE NESTOR GOMEZ LOPEZ**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **MANUELA ARCOS RAMOS**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 10 DE FEBRERO 2025.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE. 460806P81. CED.PROF.No.1141742. RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 28 del mes de marzo del año 2025, solicitada por la ciudadana Jacinta Guadalupe Alonso Cajun, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus **Juana Maria Cajun Chan**, quien falleciera el día 17 de febrero del año 2015, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría ubicada en Avenida José López Portillo número 89, colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 del mes de junio del año 2025. **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC. NOTARIO PÚBLICO. TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE. DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FUTA810727FD4, RÚBRICAS.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, del cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha **18 de junio del año 2025**, solicitada por la **C. MARTHA IMELDA POLANCO DZAB**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus **BRIJIDA DZAB PANTI Y/O BRIGIDA DZAB PANTI**, quien falleciera el **10 de junio del año 2021**, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la

calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden. San Francisco de Campeche, Camp. a 25 de junio de 2025. **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC FUTA810727FD4. RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, del cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha **24 de junio del año 2025**, solicitada por la **CC. RUBEN VARELA PACHECO, FRANCISCO VARELA PACHECO Y RUBEN VARELA ZUÑIGA**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus **DALILA PACHECO ROSALES Y/O DALIA PACHECO ROSALES Y/O MA. DALIA PACHECO ROSALES**, quien falleciera el **18 de octubre del año 2021**, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden. San Francisco de Campeche, Camp. a 25 de junio de 2025.

LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC FUTA810727FD4. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo se radico la Sucesión Testamentaria del ciudadano **BERNARDO CHI SANCHEZ**, quien falleciera el día veinte de julio del dos mil veinte, denuncia que hace la ciudadana **MARIA CANDELARIA CHI SANCHEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica, ubicada en Calle 16 Número 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 31 de mayo del 2025.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**, Titular de la Notaria Pública No. 37.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **"SILVESTRE CAHUICH XEC Y/O SILVESTRE CAUICH XEC Y/O SILVESTRE CAHUICH XU"**, quien fuera vecino del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero

Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 02 de Junio de 2025.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores de la señora "**MARIA PATRICIA CAAMAL ORTIZ**", quien fuera vecina del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 2 de Junio de 2025.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

--- Se convoca a herederos y acreedores del señor "**TIMOTEO DE LOS ANGELES CHE COYOC**", quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de Junio de 2025. LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294. Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En Acta número cuatrocientos dieciocho, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha once de Abril del año dos mil veinticinco, pasada ante mi Fe, en el Protocolo quinientos setenta y tres, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67 colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ISABEL MALDONADO CANO**, por la Ciudadana **CARMEN CRISTINA REYES MALDONADO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las

personas que tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a once de Abril del año 2025.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53 CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)

EDICTO NOTARIAL

En Acta número cuatrocientos diecinueve, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha once de Abril del año dos mil veinticinco, pasada ante mi Fe, en el Protocolo quinientos setenta y tres, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67 colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ARTURO REYES VELAZQUEZ**, por la Ciudadana **CARMEN CRISTINA REYES MALDONADO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a once de abril del año 2025.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53 CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)

